

Proyecto de Ley N° 1037/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

20 DIC. 2021

RECIBIDO

Firma Hora 12:53

**PROYECTO DE LEY QUE AGREGA
UN INCISO AL ARTICULO 32° DE
LA LEY 26497 Y ORDENA SE
CONSIGNE EN EL DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD EL
GRUPO SANGUINEO DEL
TITULAR**

El Congresista de la República JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA, integrante del Partido Político Avanza País, amparado en el derecho de iniciativa Legislativa que le confiere los Artículos 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE AGREGA UN INCISO AL ARTÍCULO 32° DE LA LEY
26497 Y ORDENA SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD EL GRUPO SANGUINEO DEL
TITULAR**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Agréguese un inciso al Artículo 32° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32°. - El documento Nacional de Identidad (DNI) deberá contener, como mínimo la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de éste, además de los siguientes datos:

..... “). El Grupo Sanguíneo de Titular”

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Rosalva Amador
Rosalva Amador

Jessica Córdova L.
Jessica Córdova L.

Alejandro Caverro Alva
ALEJANDRO CAVERO ALVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Diego Razán C.
Diego Razán C.
Edificio Complejo Legislativo
Av. Abancay No 251 – Despacho 507
Cercado de Lima – Lima – Perú
Telf. 3117196

Daniel Williams Zapata
Daniel Williams Zapata

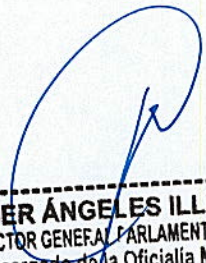


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1037/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Que, Constitucionalmente la ciudadanía se adquiere al cumplir 18 años de edad, es decir cuando tiene capacidad plena de ejercicio civil, con las excepciones indicadas en los artículos 43° y 44° del Código Civil vigente, que distingue a los absolutamente incapaces y los menores de dieciséis años, los que se encuentran privados de discernimiento.

Que, la Constitución Política de 1993, en su Artículo 30°, definía como ciudadano a los peruanos mayores de 18 años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral. En la actualidad para el ejercicio de la ciudadanía, es requisito indispensable que la persona se inscriba en el Registro Electoral. (la denominación del documento nacional de identidad, el código único de identificación que se le ha asignado a la persona, los nombres y apellidos del titular, el sexo del titular, el lugar y fecha de nacimiento del titular, la firma del titular, la firma del funcionario autorizado, la fecha de emisión del documento y la fecha de caducidad del documento).

Que, para obtener el D.N.I. de acuerdo al Artículo 32° de la ley 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se establece los requisitos indispensables que debe contener señalados en el párrafo anterior, al respecto planteamos que se agregue un inciso que consigne la obligatoriedad de contener EL GRUPO SANGUINEO DEL TITULAR en dicho documento.

Si una persona recibe **sangre** que no es **compatible** con su **sangre**, su cuerpo produce anticuerpos para destruir las células sanguíneas del donante. Este proceso causa la reacción a una transfusión de **sangre**. La **sangre** que recibe una persona en una transfusión, debe ser **compatible** con su propia **sangre**.

Cuando las personas que tienen un **tipo** de **sangre** y reciben de alguien un **tipo** de **sangre** diferente, esto puede provocar una reacción del sistema inmunitario. A esto se le denomina incompatibilidad ABO.

La determinación del grupo sanguíneo se realiza para que una persona pueda donar **sangre** o recibir una transfusión de **sangre** de

manera segura. También se realiza para verificar si la persona posee una sustancia llamada factor Rh en la superficie de sus glóbulos rojos.

Hace más de un siglo la humanidad conoce que los seres humanos tienen diferentes tipos de sangre. Pese a esto, aún hay personas que desconocen cuál es su tipo, ya sea por falta de interés u algún otro factor externo, como un temor o por razones varias.

El patólogo alemán Karl Landsteiner descubrió a principio de 1900 que cierto tipos de mezcla de sangre no eran compatibles. En esa época se realizaban transfusiones sanguíneas para tratar ciertas enfermedades, pero los resultados podían ser nocivos para el paciente al no conocer el factor de compatibilidad.

La importancia que hay en conocer el tipo de sangre, radica en el momento de emergencias o accidentes que requieran de transfusiones, donación de órganos o de sangre. En varios países, existe como requisito el grupo sanguíneo para la obtención de documentos.

A nivel médico se utiliza el tipo de sangre para conocer si se deben extremar cuidados ante ciertas enfermedades. El caso del coronavirus es uno de estos, donde se identificó que los pacientes con sangre tipo A podrían ser más vulnerables a los efectos del virus.

Ante la mención de la palabra 'sangre', muchas personas piensan automáticamente en lesiones y accidentes. Por ello, al preguntársele a las personas, cuál puede ser la utilidad de conocer el tipo de sangre, no es de extrañar que muchos piensen en transfusiones y situaciones de urgencia.

Que, se hace necesario e indispensable que se consigne este requisito en el D.N.I con la finalidad de que los ciudadanos que por cualquier eventualidad sufran accidentes, y requieran de un tratamiento o transfusión de sangre, los médicos puedan atenderlos con la rapidez que la emergencia exige, y no esperar en el momento para practicarle exámenes que permitan conocer el tipo de sangre que se le debe aplicar. De esta manera estaremos contribuyendo a salvar vidas.

Por las consideraciones expuestas proponemos esta iniciativa legislativa, que permita proteger en determinado momento la vida de las personas, ante hechos fortuitos o de fuerza mayor.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Iniciativa Legislativa que se propone a la representación nacional, no generará gasto al Tesoro Público, ya que se iría incluyendo en los nuevos DNI de las personas (Renovaciones y recién nacidos) y en 8 años ya todos contarían con sus DNI actualizados, el beneficio que se obtendrá es incalculable ya que se pretende proteger la salud y por ende la vida de las personas, que en caso de cualquier eventualidad requieran una transfusión de sangre.

Los médicos para atender una emergencia solo tienen que ver su D.N.I. y automáticamente sabrán qué tipo de Grupo Sanguíneo tiene el paciente, de esta manera no se pierde tiempo en averiguarlo y con esto se puede salvar muchas vidas.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de este proyecto de Ley, no se va a derogar ninguna norma, contrariamente se propone incluir un inciso al artículo 32° de la Ley 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que establezca que en el Documento Nacional de Identidad – D.N.I. - debe contener EL GRUPO SANGUINEO DEL TITULAR, que permita en cualquier eventualidad mejorar su salud y/o salvar su vida.